

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - CENTRO DE  
SERVICIOS JUD  
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA  
CARRERA 23 No. 21 - 48

Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 170006011

Envío: RA140573115CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
Señores COMISIÓN NACIONAL  
SERVICIO CIVIL - CNSC 170013  
Dirección: CARRERA 16 No. 96  
PISO 7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 110000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, junio 21 de 2019

Oficio No. 1113

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**  
Carrera 16 No. 96-64, piso 7  
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co  
Bogotá D.C.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO  
C.C. No. 1.053.778.557  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la  
UNIVERSIDAD LIBRE  
VINCULADOS: GOBERNACIÓN DE CALDAS y ASPIRANTES AL CONCURSO  
ABIERTO DE MÉRITOS - PROCESO DE SELECCIÓN No. 694  
de 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE  
RADICADO: 170013110001-2019-00243-00

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito notificarle que mediante providencia de la fecha el Despacho admitió la acción de tutela de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, // **RESUELVE//PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso. // **SEGUNDO:** VINCULAR a este trámite constitucional a la GOBERNACIÓN DE CALDAS y a los aspirantes al concurso abierto de méritos - proceso de selección No. 694 de 2018 - convocatoria territorial centro oriente, por considerar que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que va a proferirse. // **TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, a la GOBERNACIÓN DE CALDAS y a los aspirantes al concurso abierto de méritos - proceso de selección No. 694 de 2018 - convocatoria territorial centro oriente, estos últimos, a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la CNSC. // **CUARTO:** CONCEDER a la entidades accionadas y a los vinculados un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. // **QUINTO:** DECRETAR la práctica de las pruebas puntualizadas en la parte motiva. // **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE// MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO// JUEZA.**

Cordialmente,

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO



Rad: 2019000608082 - Fecha: 27 JUN-2019 10:12

Us: Dest: Dep No: Folios: 27

Rem: JUZGADO PRIMERO DE F

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MANIZALES 20 DE JUNIO DE 2019

SEÑOR

JUEZ REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA. (MEDIDA PREVIA)

ACCIONANTE: URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Uriel Felipe Serna Londoño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.557 expedida en Manizales, obrando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, toda vez que han vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso consagrados en el artículos 13 y 25 y 29 de la Constitución Política Nacional respectivamente, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

Mediante convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacantes en las entidades territoriales centro oriente, la cual abre etapa de inscripción el día 2 de noviembre del año 2018 de los procesos de selección número 639 a 733; 736 a 739; 742-743; 802 y 803, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, teniendo en cuenta lo anterior me inscribí al cargo de nivel profesional denominación: Profesional especializado grado 6 código 222 número OPEC 77389 cuyo perfil es título profesional en una de las disciplinas de los núcleos básicos del conocimiento de: Administración, Deportes, Educación Física y Recreación y título de posgrado en la modalidad de especialización, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo las cuales son:

- Efectuar los estudios necesarios para diagnosticar, evaluar y/o fortalecer los programas de educación física, recreación de tiempo libre, de tal forma que sirvan como soporte a acciones de mejora y toma decisiones.
- Implementar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.

- Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos, presupuestos y procesos, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- Participar en los organismos de carácter directivo o consultivo relacionados con los temas de la dependencia, para efectuar propuestas y aportar en la definición de políticas, estrategias o lineamientos de acción.
- Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos, procesos, exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma de decisiones.
- Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
- Ejecutar con las entidades e instituciones pertinentes los planes, programas, proyectos y procesos de fomento al deporte educación física, recreación y tiempo libre, asegurando el cumplimiento de las políticas y normativas vigentes sobre el particular.
- Orientar, acompañar y resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos en el marco del deporte, para favorecer la correcta ejecución de los mismos según las políticas institucionales y la normativa legal.
- Diagnosticar las necesidades de la dependencia y velar por la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos realizando la etapa precontractual de los mismos con las instituciones, dependencias o personas requeridas, con el fin de optimizar su funcionamiento y aprovechar los recursos disponibles.
- Evaluar el desempeño del personal adscrito a la dependencia, para establecer su aporte a los planes, programas, proyectos y procesos a cargo de la misma.

Estas funciones y el perfil lo nombro taxativamente como se muestra la publicación en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad. SIMO. Teniendo en cuenta lo anterior realizo todo el proceso que implica la aspiración a dicho cargo quedando inscrito, el 29 de marzo del año 2019 se publican los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el cual se me **inadmite** para continuar en el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CALDAS- Caldas proceso de selección número 694 de 2018 – convocatoria territorial centro oriente, código OPEC 77389, código Empleo 222.

En consecuencia, a lo anterior interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación sustentando mi inconformidad en los siguientes argumentos:

Soy Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes egresado de la Universidad de Caldas la cual oferta esta carrera profesional con una duración de 10 semestres, como todas las carreras profesionales del país.

Adicional al título de pregrado poseo Maestría en Educación y Desarrollo Humano otorgado por la Universidad de Manizales.

Anexé la documentación laboral requerida para el cumplimiento de este puesto según lo publicado en la página SIMO.

El día 17 de junio del presente año mediante la página SIMO me dan respuesta negativa a los recursos interpuestos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, argumentando que el título profesional en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes expedido por la Universidad de Caldas el 1 de marzo de 2012, diciendo que no puede ser objeto de valoración en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto el núcleo básico de conocimiento de la disciplina académica aportada es en Educación y la OPEC requiere un NBC en Deportes, Educación Física y Recreación de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

En consecuencia, a lo anterior se me vulneran los derechos a la igualdad, trabajo y al debido proceso, ya que cuento con los requisitos académicos ya que la Universidad de Caldas en su programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Física Recreación y Deportes forma profesionales con las capacidades y competencias exigidas para dicho puesto.

### DERECHOS VULNERADOS

La Constitución Política consagra en su artículo 13 el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

*"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

*"3. El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.*

4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.

Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.

Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.

5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de "un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial."

6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, "[p]odría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad."

7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley, pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.

Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad."

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86, 13, 25, 29 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992,

## PRETENSIONES

De manera respetuosa solicito a usted señor juez cor. base en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y citados, me permito solicitar tutelar con carácter definitivo y a mi favor los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, trabajo. que me han sido vulnerados por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, y como consecuencia de ello ordenar a las entidades accionadas de suspender provisionalmente el concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de la Gobernación de Caldas- proceso de selección No 694 de 2018-convocatoria territorial centro oriente. y me sea admitido a la continuación del mencionado concurso.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

## PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición anexo:

1. Propósito, funciones, requisitos, estudios, experiencia, equivalencia de estudio, publicados por la página SIMO a la mencionada convocatoria.
2. Interposición recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación con los certificados académicos y laborales anexados a la plataforma SIMO.
3. Respuesta al recurso interpuesto. (violando y vulnerando los derechos anteriormente mencionados)

## ANEXO

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a las entidades accionadas.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
4. Copia de la cedula de ciudadanía.

## NOTIFICACIONES

### ACCIONANTE:

Dirección física: CRA 19 A NÚMERO 50- 10 MANIZALES

Dirección electrónica: felipeserna87@hotmail.com

### ACCIONADOS:

Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 número 96-64 piso 7, Bogotá Colombia.

  
URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO

C.C. 1053.778.557.

CELULAR: 321-783-13-97.

## Propósito

Coordinar, liderar, diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y procesos referidos a organización deportiva, la educación física, recreación y el tiempo libre promoviendo la actividad física, recreativa y la disciplina hacia el deporte para generar mejores condiciones de vida de la población Caldense.

## Funciones

- Efectuar los estudios necesarios para diagnosticar, evaluar y/o fortalecer los programas de educación física, recreación de tiempo libre, de tal forma que sirvan como soporte a acciones de mejora y toma de decisiones.
- Implementar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos de la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.
- Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos, presupuestos y procesos, con el fin de verificar su estado, evaluar la gestión, los resultados y el impacto y proporcionar información útil, veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- Participar en los organismos de carácter directivo o consultivo relacionados con los temas de la dependencia, para efectuar propuestas y aportar en la definición de políticas, estrategias o lineamientos de acción.
- Rendir informes sobre los planes, programas, proyectos, procesos, exigidas por la ley o sus superiores inmediatos, para dar cuenta del estado actual de los mismos, fomentar la transparencia institucional y servir de insumo en la toma de decisiones.
- Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de objetivos institucionales.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
- Ejecutar con las entidades e instituciones pertinentes los planes, programas, proyectos y procesos de fomento al deporte educación física, recreación y tiempo libre, asegurando el cumplimiento de las políticas y normativas vigentes sobre el particular.
- Orientar, acompañar y resolver los requerimientos recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos en el marco del deporte, para favorecer la correcta ejecución de los mismos según las políticas institucionales y la normativa legal.
- Diagnosticar las necesidades de la dependencia y velar por la ejecución de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos realizando la etapa precontractual de los mismos con las instituciones, dependencias o personas requeridas, con el fin de optimizar su funcionamiento y aprovechar los recursos disponibles.
- Evaluar el desempeño del personal adscrito a la dependencia, para establecer su aporte a los planes, programas, proyectos y procesos a cargo de la misma.

## Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Administración, Deportes, Educación Física y Recreación y título de posgrado en la modalidad de especialización, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo.

- **Experiencia:** 24 meses de experiencia profesional relacionada
- **Equivalencia de estudio:** Título de posgrado en la modalidad de especialización por: - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y

por

**Equivalencia de experiencia:** un (1) año de experiencia profesional.

Vacantes

- **Dependencia:** Donde se ubique el cargo, **Municipio:** Manizales, **Cantidad:** 1

Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado Grado: 6 Código: 222 Número  
OPEC: 77389 Asignación salarial: \$ 4704143

PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS *Cierre de inscripciones:*  
*undefined*

Número de vacantes: 1

Señores  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Bogotá.

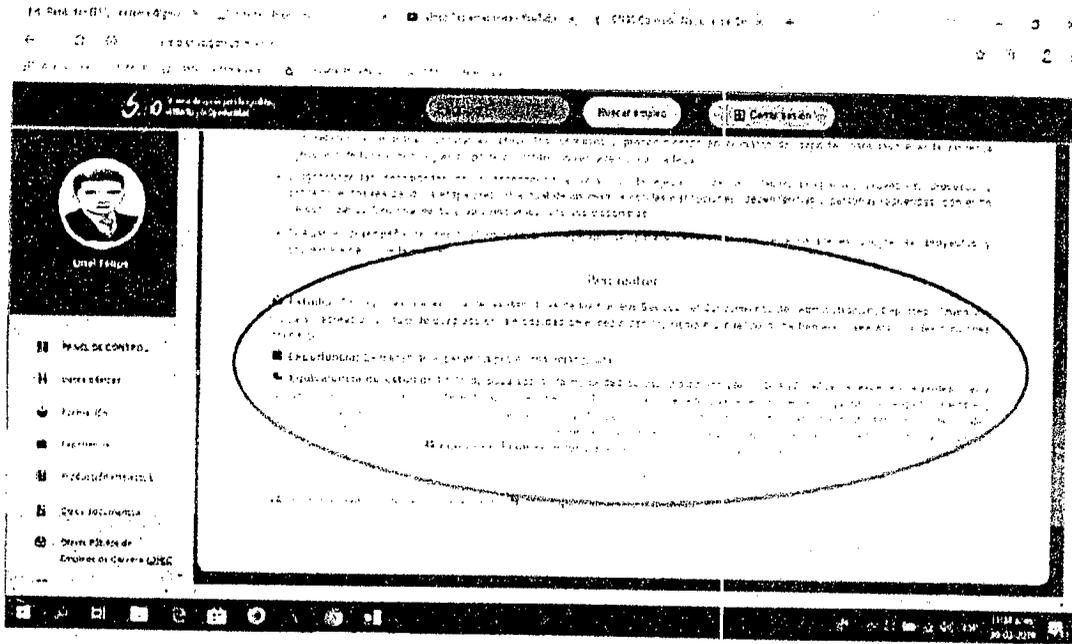
**Asunto Interposición Recurso de Reposición y en subsidio recurso de apelación**

URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.053.778.557 de Manizales, estando dentro de los términos legales manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra de la decisión adoptada mediante aviso del día 29 de marzo de 2019 " en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 23 y 24 de los Acuerdos de Convocatoria Territorial Centro Oriente. la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, INFORMAN a los participantes inscritos en los Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, que el día 29 de marzo de 2019, se publicarán los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO", en el cual se me inadmite para continuar en el Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Código OPEC 77389, Código Empleo 222.

Sustento mi inconformidad en los siguientes argumentos:

- La razón de mi inadmisión según la evaluación número 203743580 obedece al incumplimiento de la experiencia y título profesional requerida tal como fue notificado así: "El aspirante NO Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".
- Los certificados laborales que se anexaron para acreditar el tiempo de experiencia profesional dan a conocer perfectamente las fechas de inicio y terminación del tiempo laborado en cada una de las entidades que en estos mismos certificados se describe.

Sin embargo, como se puede observar en la misma convocatoria y de la cual se anexa pantallazo, una de las áreas para aplicar al empleo es Educación Física, y yo anexo el acta de grado donde acredito el título profesional otorgado por la Universidad de Caldas, la cual se encuentra aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de diez semestres.



Como claramente se evidencia en los soportes cargados en el aplicativo de SIMO-[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), poseo el título de pregrado y posgrado requerido para la aplicación del cargo para el cual estoy concursando, de igual forma poseo el tiempo de experiencia profesional requerida para el empleo.

En las anteriores circunstancias considero que existe un error en el análisis de los estudios realizados, en consecuencia, deberán admitirme para continuar con el proceso del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La GOBERNACIÓN DE CALDAS - CALDAS Proceso de Selección No. 694 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, Código de la vacante número OPEC 77389. REVOCANDO LA DECISIÓN DE INADMISIÓN.

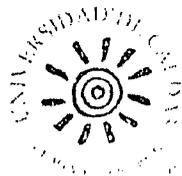
Cordialmente:

  
URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO

C.C 1.053.778.557, de Manizales.

Correo: [felipeserna87@hotmail.com](mailto:felipeserna87@hotmail.com)

Celular: 3217831397



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADUACIÓN 238 DEL SEMESTRE GRADO No. 4

Facultad de CIENCIAS PARA LA SALUD

Fecha: Jueves, 1 de Marzo de 2012

La ceremonia presidió por el Doctor Ricardo Gómez Giraldo y el Secretario General Fernando Duque García, la UNIVERSIDAD DE CALDAS, la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, se otorga el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, al exalumno(a) URIEL FELIPE SERNA LONDONO (identificación) con Cédula de Ciudadanía No. 1053778557 de MANIZALES y Libreta Militar No. 1045778557 del Distrito No. 31 quien acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio LOS LIBERTADORES de MANIZALES en el año 2004 cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Decanatura No. 37 del Viernes, 10 de Febrero de 2012 y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con exacta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:

TRABAJO DE GRADO: "ACOMPaña: EFECTOS DE UN PROGRAMA DE EJERCICIO FÍSICO Y PEDAGÓGICO EN ESTUDIANTES CON SOBREPESO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS".  
CALIFICACIÓN: APROBADO.

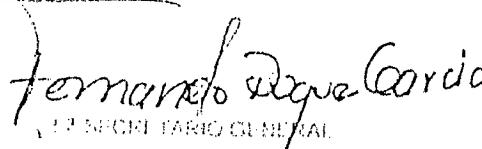
El Rector hizo entrega del diploma y del acta de grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES.

Para su constancia se firmó en la ciudad de Manizales hoy Jueves, 1 de Marzo de 2012

Oficina de Admisión y Registro Académico, Folio 351/238

Del Libro de Registro No. 4

  
EL RECTOR

  
EL SECRETARIO GENERAL





En nombre de la República de Colombia  
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, la

# Universidad de Manizales

Reconocida por Resolución N° 2317 del 7 de abril de 1992  
confiere a:

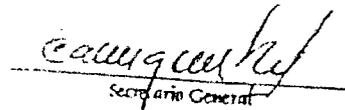
## Al señor Felipe Serna Londoño

Identificada con C.C. N° 1.053.778.557 de Manizales el título de:

## Magíster en Educación y Desarrollo Humano

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma  
en la ciudad de Manizales, Caldas, a los 26 días del mes de Septiembre de 2014

  
Rector

  
Secretario General

Registrado en el folio 400 del Libro de Diplomas N° 4 - Acta de Grado N° 3781. Manizales, 26 de Septiembre de 2014



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL  
 DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005  
 CONSECUTIVO NO. 237

FOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:  
 SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES  
 DEPARTAMENTO:  
 CALDAS  
 NIT EN FIDATARIADAD NOMINADORA:  
 890801053-7

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: SERNA  
 Segundo Apellido: LONDONO  
 Primer Nombre: URIEL  
 Segundo Nombre: FELIPE  
 2 Tipo de Documento: CC  CE   
 GRADO DE ESCALAFON: 2AM  
 Numero de Documento: 1053778557  
 NOMBRE DEL ULTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: SEDE PRINCIPAL FE Y ALEGRIA LA PAZ

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual  Retroactivo   
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2005   
 3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cuál?   
 4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria   
 5 ACTIVO: SI  NO   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cuál?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO			
Tipo Acto Administrativo	Resolución	Fecha Acto Administrativo	Numero Acto Administrativo
	D1/02/2013	01/01/2013	254
RETIRO			
Tipo Acto Administrativo	Resolución	Fecha Acto Administrativo	Numero Acto Administrativo
	07/12/2015	07/12/2015	2537
		Causa Retiro	Formación Provisionalidad

NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
Tipo de Novedad	Ing. y Reing			d   m   y	d   m   y
Plantel Educativo	SEDE PRINCIPAL FE Y ALEGRIA LA PAZ	Resolución	254	01/01/2013	01/02/2015
Municipio	Manizales (Cál)				

Elaboró: BEATRIZ  
 Humano (4101.6) - Certificado Laboral FPM

Revisó: JOSE ALDO CARRERAS BERRON  
 Jose A. Carreras

Aprobó: JUAN CARLOS GONZALEZ LOYOLA

Fin Fecha de 2015/01/01



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**  
**DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**  
**CONSECUTIVO NO. 5269**

HOJA No. 1

*Edy Yohana Garcia Lopez*

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS  
 DEPARTAMENTO: CALDAS  
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 890801052 -1

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: SERNA  
 Segundo Apellido: LONDONO  
 Primer Nombre: URIEL  
 Segundo Nombre: FELIPE  
 2. Tipo de Documento: CC  CE   
 Número de Documento: 1053778557  
 GRADO DE ESCALAFON: 3AM  
 NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual  Retrospectivo   
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003   
 3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria   
 5 ACTIVO: SI  NO   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?

**IV. HISTORIA LABORAL**

INGRESO			
Tipo Acto Administrativo	Resolución	Fecha Acto Administrativo	Fecha Posesión
		09/02/2016	12/02/2016
RETIRO			
Tipo Acto Administrativo	Resolución	Fecha Acto Administrativo	Numero Acto Administrativo
	14/01/2018	1/01/2018	0881-6
		Causa Retiro	Voluntario
			0303-6

NOVEDADES			TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
1	Tipo de Novedad	Ing. y Retiro	Resolución	0881-6	d   m   y	d   m   y
	Plantel Educativo	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO SAVIO				09/02/2016
Municipio	Chirchiga (Cal)					

Edy Yohana Garcia Lopez

Recebo L.M.L.C

Aporta L.M.L.C

HOJA No. 2

TIEMPO TOTAL 3-11-1

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 3-11-1

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

COMIENZA

12/02/2016

FINALIZA

14/01/2018

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

LUZ MARINA LOBON COLOMBA

Tipo de Documento

CC  X  CE

Cargo

PROF UNIVERSITARIO-HOJAS DE VIDA

Numero de Documento

50350705

06/11/2018

FECHA EXPEDICION

*Luz Marina Lobon Colomba*

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Nombre LUZ MARINA GARCIA LOPEZ

Resol. LAMLC

Arquive. LAMLC

Numero 410160 Certificados Laboral FOM

Fecha 06/11/2018

Page 2 de 2



### LA SECRETARIA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS

#### HACE CONSTAR:

Que el Departamento de Caldas, con NIT 890.801.052-1, celebró contratos de Prestación de Servicios en el marco de la Ley 80 de 1993 con el (la) señor (a) **URIEL FELIPE SIERNÁ LONDOÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.053.778.557, con la siguiente información:

RADICADO	OBJETO DEL CONTRATO	PLAZO	VALOR
22012018-0457	<p>PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RECHEO DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA.</p> <p>ACTIVIDADES ESPECIFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar 4 actividades semanales con primera infancia.</li> <li>2. Realizar 2 actividades semanales con población víctimas del conflicto armado.</li> <li>3. Realizar 4 actividades semanales con población adultos mayores y coordinar el proceso de nuevo comienzo municipal, en compañía con el enlace Municipal.</li> <li>4. Realizar 2 actividades semanales con población personas con discapacidad</li> <li>5. Conformar el voluntariado en recreación del municipio (mínimo 10 personas) con el cual se debe iniciar procesos de formación teórico prácticos con un mínimo de 2 horas por semana.</li> <li>6. Realizar 5 actividades semanales con comunidad en general y o población vulnerable en la cabecera Municipal (internos centros penitenciarios y/o indígenas y/o afro caldenses y/o comunidad LGTBI).</li> <li>7. Realizar 2 actividades semanales en zona rural del municipio.</li> <li>8. Planear, organizar y desarrollar los encuentros Municipales de Nuevo Comienzo, adelantando las gestiones necesarias para su realización, con las instituciones del orden Municipal.</li> <li>9. Programar vacaciones recreativas a mitad de año, con una intensidad de mínimo 5 días por temporada.</li> </ol>	Desde 24/01/2018 Hasta 23/11/2018	\$ 10.000.000

Esta constancia se expide a solicitud de **URIEL FELIPE SIERNÁ LONDOÑO**, para verificación de la información aquí contenida, podrá ser consultada en la página web <https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html>, introduciendo el número de radicación.

La presente no acredita la modalidad o causal de selección contractual objeto de la certificación.

Se firma en la ciudad de Manizales (Caldas), a los 28 días del mes de noviembre de 2018

**LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**  
Secretaria Juridica

Elaboró: Wilson María Gómez  
Auxiliar Administrativo



UNIVERSIDAD  
LIBRE



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Bogotá D.C, 26 de abril de 2019

Señor

**URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Radicado de Entrada CNSC:212880763**

**Asunto:** Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 212880763.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional de



U.C.S.C.



Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *"Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC"*.

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

*"Interposición Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación. Convocatoria Centro Oriente. Uriel Felipe Serna Londoño"*

*"Tengo título profesional en Educación Física, Maestría en Educación y Desarrollo Humano y la experiencia profesional requerida en la convocatoria. Por lo anterior, reúno los requisitos del perfil del cargo. Anexo documentación respectiva."*

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara



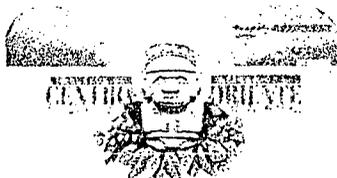


correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Profesional Especializado; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

<b>Empleo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 6</b>	
<b>Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN GOBERNACIÓN DE CALDAS</b>	
<b>Requisitos Mínimos del empleo</b>	
<b>Estudios</b>	<i>Título profesional en una de las disciplinas de los Núcleos Básicos del Conocimiento de: Administración, Deportes, Educación Física y Recreación y título de posgrado en la modalidad de especialización, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo.</i>
<b>Experiencia mínima</b>	<i>24 meses de experiencia profesional relacionada</i>
<b>Alternativa y/o Equivalencia</b>	
<b>Alternativa / Equivalencia de Educación</b>	<i>Título de posgrado en la modalidad de especialización por: - Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín</i>





	<i>con las funciones del cargo o, -Terminación: y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</i>
<b>Alternativa / Equivalencia de Experiencia</b>	<i>un (1) año de experiencia profesional.</i>

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

#### EDUCACIÓN





Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 "Convocatoria Territorial Centro Oriente", la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

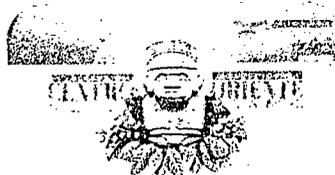
En el caso particular, el aspirante aporta en educación formal para acreditar el requisito el siguiente documento:

- Título de maestría en Educación Y Desarrollo Humano, expedido por la universidad de Manizales con fecha de grado el 26 de septiembre de 2014, la cual fue validada pero no suficiente ya que el aspirante no aportó el título de pregrado requerido.
- Título profesional en Licenciatura En Educación Básica Con Énfasis En Educación Física, Recreación Y Deportes, expedido por la Universidad del Caldas, con fecha de grado de 1 de marzo de 2012, el cual no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en EDUCACION y la OPEC requiere un NBC<sup>1</sup> en DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

En relación con lo mencionado anteriormente, el artículo 17 reza:

**"Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015". (Subrayado fuera de texto).

<sup>1</sup> En constancia de lo anterior, puede verificar la información mediante el siguiente link: <https://snics.mineducacion.gov.co/consultasnics/programa>





De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

### **EXPERIENCIA**

Con respecto a las certificaciones de experiencia, es imprescindible señalar que de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente” en su artículo 17 señala:

*“(…) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.” Subraya fuera del texto.*

En este sentido, el aspirante al no aportar la disciplina académica exigida para el desempeño del empleo no fue posible contabilizarle la experiencia por cuanto, no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la formación requerida por la OPEC.

En consecuencia, el aspirante **URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1053778557, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Especializado, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 77389, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



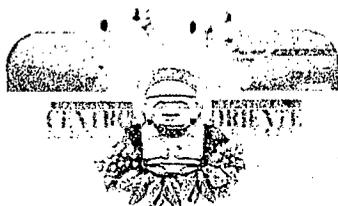


Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN**  
Coordinador General  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Geraldynne Correa  
Revisó: Sergio Hernandez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.778.557

BERNA LONDOÑO

APELLIDOS

URIEL FELIPE

NOMBRES

*Uriel Felipe Berna Londoño*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1987

MANIZALES  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A-

G.S. RH

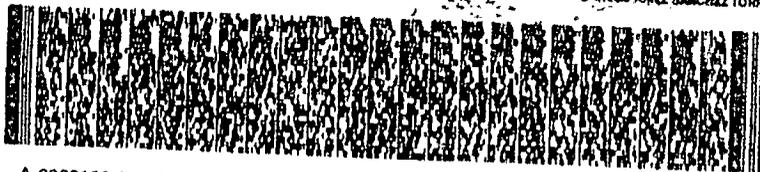
M

SEXO

02-AGO-2006 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-0800100-00213738-M-1053778557-20100209

0020774067A 1

33391638